

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **107**

Fecha:

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|-------------------------------------|---|--------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 41001 31 10005 2019 00511 | Despachos Comisorios | NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA | FREDY MURCIA QUIZA | Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar. Ordena devolver Despacho Comisorio No 2019-00511-34 al Juzgado Quinto de Familia de Neiva - Huila conferido dentro del proceso de Liquidacion Sociedad Conyugal propuesto por Nair Johana Calleja Garcia. | 11/12/2020 | 20 | 1 |
| 41001 40 03001 2017 00784 | Verbal | LUZ DARY LOAIZA CABRERA | JUAN JAVIER FORERO RIOS Y OTRO | Auto tiene por notificado por conducta concluyente al curador ad-litem Dr. JAVIER ORLANDO RIVERA | 11/12/2020 | 193 | 1 |
| 41001 40 03001 2018 00177 | Divisorios | ROSEBELT LOPEZ GUTIERREZ | LUCELIDA SILVA VALDERRAMA | Auto Fija Fecha Remate Bienes para el 16 de febrero de 2021 a las 9 a.m. | 11/12/2020 | 144 | 1 |
| 41001 40 03001 2018 00223 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ | CLAMIR NIEVA CARABALI | Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo rechaza de plano excepciones previas y corre traslado de las de mèrito. | 11/12/2020 | 36 | 1 |
| 41001 40 03001 2018 00348 | Ejecutivo Singular | REINDUSTRIAS S.A. | JUDITH YAZMINA RODRIGUEZ NIETO | Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo | 11/12/2020 | 44 | 1 |
| 41001 40 03001 2019 00048 | Ejecutivo Con Garantia Real | FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO- | OLGA SOFIA CASTRO CALDERON | Auto termina proceso por Desistimiento Tacito | 11/12/2020 | 92 | 1 |
| 41001 40 03001 2019 00155 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | PEDRO JAVIER ARENAS CAICEDO | Auto 440 CGP ordena seguir adelante la ejecuciòn | 11/12/2020 | 71 | 1 |
| 41001 40 03001 2019 00609 | Ejecutivo Singular | ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ | LIBARDO CHAUX PIMENTEL Y OTRA | Auto 440 CGP ordena seguir adelante la ejecuciòn | 11/12/2020 | 51 | 1 |
| 41001 40 03001 2019 00719 | Ejecutivo Singular | RF ENCORE S.A.S. | MARITZA DUSSAN PASCUAS | Auto libra mandamiento ejecutivo Reconoce Personeria Juridica. | 11/12/2020 | 50 | 1 |
| 41001 40 03001 2019 00719 | Ejecutivo Singular | RF ENCORE S.A.S. | MARITZA DUSSAN PASCUAS | Auto de Trámite Requiere a la parte actora para que aporte correos electrónicos a efectos de decretar la medida cautelar. | 11/12/2020 | 1 | 2 |
| 41001 40 03010 2017 00806 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S. A. | JAMES ORREGO PARRA | Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo | 11/12/2020 | 65 | 1 |
| 41001 40 03010 2018 00462 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DEL AHORRO | RAMIRO MORENO RAMIREZ | Auto Designa Curador Ad Litem Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO | 11/12/2020 | 167 | 1 |
| 41001 40 22001 2015 00978 | Ejecutivo Singular | REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES LTDA. REDI LTDA. | ALVARO CAÑON RAMIREZ | Auto Fija Fecha Remate Bienes para el 23 de febrero de 2021 a las 9 a.m. | 11/12/2020 | 74 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

| | |
|------------|---|
| PROCESO | DESPACHO COMISORIO – PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE | NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA |
| DEMANDADO | FREDY MURCIA QUIZA |
| RADICACIÓN | 41001311000520190051101 |

Seria del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 200-204629** de conformidad con la comisión conferida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva - Huila, sin embargo, al revisar el Despacho comisorio No. 2019-00511-34, se concluye que no fueron relacionados los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia antes referida, como tampoco, fue aportado documento de donde se obtenga dicha información, si bien fue allegado un certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria, se evidencia que en el acápite de descripción, cabida y linderos informa que los mismos se encuentran contenidos en la Escritura No. 597 de fecha 2010/03/12, Notaria Quinta de Neiva, y, esta no fue aportada con el Despacho comisorio, por lo que, se procede a devolver la Comisión sin diligenciar al Juzgado de Origen.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER sin diligenciar, al Juzgado Quinto de Familia de Neiva - Huila, el Despacho Comisorio No. **2019-00511-34** conferido dentro del proceso de Liquidación Sociedad Conyugal propuesto por **NAIN JOHANA CALLEJA GARCIA** en contra de **FREDY MURCIA QUIZA** con radicación No. **41001311000520190051101**, por lo expuesto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

29adca0339bbf44666aeebe5aa2e0144394fe4ddf4f7e923f2df00b585555292

Documento generado en 11/12/2020 08:22:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Once (11) de Diciembre de 2020

REFERENCIA :VERBAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :LUZ DARY LOAIZA CABRERA
DEMANDADO :JUAN JAVIER FORERO RIOS Y OTROS
RADICACION :41001400300120170078400

En memorial remitido por correo electrónico obrante a folio 185-187, el **Dr. JAVIER ORLANDO RIVERA**, quien fue designado como curador ad- litem de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en providencia del 19 de agosto de 2020, manifiesta su aceptación y contesta la demanda.

Atendiendo lo expuesto y de conformidad con el inciso 1 del Art. 301 del C.G.P., el despacho lo tiene notificado por conducta concluyente el 17 de septiembre de 2020 fecha de remisión del escrito por correo electrónico, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al curador Ad -Litem de todas las personas que se crean con derecho a intervenir DR. JAVIER ORLANDO RIVERA el 17 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo termino al curador a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Once (11) de Diciembre de 2020

REFERENCIA :DIVISORIO
DEMANDANTE :ROSEBELT LOPEZ GUTIERREZ
DEMANDADO :LUCELIDA SILVA VALDERRAMA.
RADICADO :41001400300120180017700

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nuevamente fecha para la diligencia de remate del inmueble dentro del presente proceso divisorio, tal como lo señala el Art. 411 del C.G.P.

Se señalar el día 16 del mes de febrero del año 2021 a las 9 A.M., para llevar a cabo diligencia de remate.

El bien a rematar consiste en: **Casa de habitación de una sola planta con un área de 122.60 Mts.2 ubicada en esta ciudad, en la Carrera 8C No. 24-13, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-34624,** linderos: NORTE: en longitud de 13.90 Mts., colinda con Mercedes Vélez; SUR: en longitud de 14.20 Mts., colinda con Olegario Ninco; ORIENTE: en longitud de 9.15 Mts. con la carrera 8C; OCCIDENTE: en longitud de 8.30 Mts., colinda con Inés García y Amín Garzón, avaluada en la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS **(\$121.530.000.oo) M/CTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino una vez transcurridas una hora por lo menos, siendo **postura admisible la que cubra 100% el cien por ciento del avalúo**, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo en la Cuenta Especial de Depósitos judiciales del juzgado **N° 41001-2041-001** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, con la advertencia que dentro de la hora señalada (9 a 10 A.M.) los interesados en hacer postura deben enviar al correo del juzgado (**cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**) copia de la consignación del 40% y de la cedula de ciudadanía, verificada la información se dará el link al postor para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán las posturas en el orden en que fueron recibidos los correos electrónicos con los documentos solicitados y conforme a la dinámica que se explicará en la diligencia. Es necesario resaltar que la diligencia se hará completamente virtual, teniendo en cuenta que tanto la titular del despacho como la secretaria tienen restringido el acceso a las dependencias judiciales por encontrarse inmersas en las excepciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura.

El remate se anunciará al público en la forma indicada por el artículo 450 del C.G.P., publíquese el aviso respectivo en el periódico LA NACION o DIARIO DEL HUILA, debiendo el interesado allegar al correo del juzgado, copia de la publicación legible junto con el certificado de libertad y tradición del vehículo, antes del inicio de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUNTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Once (11) de Diciembre de 2020

REFERENCIA : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : ANA CLAMIR NIEVA CARABALI
RAD : 41001400300120180022300

Sería del caso dar trámite a la excepción previa planteada por el curador ad- litem de la demandada ANA CLAMIR NIEVA CARABALI, de no ser porque estas no fueron planteadas como recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, tal como lo indica el Art. 432 del C.G.P. ni fueron presentadas en escrito separado; en consecuencia, se **RECHAZA DE PLANO** la excepción previa planteada.

De otra parte, como el curador ad-litem también planteo una excepción de mérito obrante a folio 33 del presente cuaderno, se dispone **correr traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el Art. 443 Numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Once (11) de Diciembre de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : REINDUSTRIAS S.A.
EJECUTADO : JUDITH YAZMINA RODRIGUEZ NIETO
RADICACIÓN : 41001400300120180034800

Atendiendo el escrito de formulación de excepciones presentado por la curadora ad-litem de la demandada **JUDITH YAZMINA RODRIGUEZ NIETO**, obrante a folios 40 al 43 del presente cuaderno, se dispone **correr traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el Art. 443 Numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese.

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL (S.S.)
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : OLGA SOFIA CASTRO CALDERON
RADICACION : 41001400300120190004800

Procede el despacho a decidir con relación al decreto del desistimiento tácito que al parecer ha operado en el mismo.

Mediante requerimiento efectuado por este despacho en providencia del 21 de enero de 2020, se ordenó que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de dicho auto, la parte actora se dispusiera impulsar el proceso y realizar las gestiones necesarias para efectuar la notificación del mandamiento de pago a la demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Dentro del término ordenado por el Juzgado, la parte demandante no cumplió con la carga procesal encomendada según constancia secretarial obrante a folio 91 por lo que el Despacho considera que se dan los presupuestos necesarios para dar aplicación a la norma en cita, ha de ordenarse la terminación del proceso por desistimiento tácito y el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada disposición.

Por lo anteriormente expuesto, ***el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva***

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, *por desistimiento tácito*, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR, el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, previo el pago del arancel judicial, dejando las constancias del caso (Art. 116 del C.G.P).

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares

4- ORDENAR el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Once (11) de Diciembre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :PEDRO JAVIER ARENAS CAICEDO
RADICACIÓN :41001400300120190015500

Mediante auto fechado el 29 de marzo de dos mil diecinueve (2019) este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **PEDRO JAVIER ARENAS CAICEDO** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, suma que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo un pagaré, título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el Código de Comercio, presta mérito ejecutivo.

El demandado **PEDRO JAVIER ARENAS CAICEDO** recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo, personalmente por intermedio de curado ad-litem conforme al artículo 293 del C. G. P., dejando vencer en silencio el término del que disponía para pagar y excepcionar según constancia secretarial obrante a folio 70 del presente cuaderno, el curador contestó dentro del término la demanda, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **PEDRO JAVIER ARENAS CAICEDO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de \$2.150.000, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

**(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Once (11) de Diciembre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ
DEMANDADO :LIBARDO CHAUX PIMENTEL y YINA PAOLA CHAUX YARA
RADICACIÓN :41001400300120190060900

Mediante auto fechado el 22 de noviembre de dos mil diecinueve (2019) este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ** y en contra de **LIBARDO CHAUX PIMENTEL Y YINA PAOLA CHAUX YARA**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, suma que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo una letra de cambio, título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el Código de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Los demandados, **LIBARDO CHAUX PIMENTEL Y YINA PAOLA CHAUX YARA**, recibieron notificación del auto de mandamiento ejecutivo, por aviso conforme al artículo 292 del C. G. P. dejando vencer en silencio el término del que disponían para pagar y excepcionar según constancia secretarial, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ** y en contra de **LIBARDO CHAUX PIMENTEL Y YINA PAOLA CHAUX YARA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA |
| DEMANDANTE | RF ENCORE S.A.S. |
| DEMANDADO | MARITZA DUSSAN PASCUAS |
| RADICACIÓN | 41001400301020190071900 |

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **RF ENCORE S.A.S.** actuando mediante apoderada judicial en contra de **MARITZA DUSSAN PASCUAS.**

Para ello se tiene que mediante providencia de fecha doce (12) de noviembre del 2020, se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas por este Despacho. Estando dentro del término, la apoderada de la parte actora la Dr. KATTERIN YOHANA VARGAS GARCIA subsanó la totalidad de los defectos formales.

Así las cosas, como la demanda reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **RF ENCORE S.A.S. identificada NIT: 900.575.605-8** actuando mediante apoderada judicial y en contra de **MARITZA DUSSAN PASCUAS identificada con c.c. 55.177.207** por la siguiente suma de dinero contenida en el pagaré No. 55.177.207 presentado como base de recaudo:

1.1 Por **\$92.468.207,00** Mcte, correspondiente al capital de la obligación más los intereses moratorios conforme lo autorizado por la superintendencia financiera desde el 18-12-2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el Artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **KATTERIN YOHANA VARGAS GARCIA identificada con c.c 1.018.434.784 y T.P. No. 231.591 del C.S de J.**, para que obre como apoderada de la parte demandante de conformidad con las facultades consagradas en memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869d1b46e5f3a104e63a907b6a67e3f4436d5d0e71d34fdbf618277a0ca54cb6**
Documento generado en 11/12/2020 08:24:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE | RF ENCORE S.A.S. |
| DEMANDADO | MARITZA DUSSAN PASCUAS |
| RADICACIÓN | 41001400300120190071900 |

Previo a decretar medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que suministre la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad de la cual está solicitando que recaiga la medida de embargo enunciada en el numeral primero del acápite denominado medidas cautelares del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a78403c57df94b8b611c25cffc4a4a174f98900f8811ce8643fb1de7d6aad9**
Documento generado en 11/12/2020 08:26:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Once (11) de Diciembre de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
EJECUTADO : JAMES ORREGO PARRA
RADICACIÓN : 41001400301020170080600

Atendiendo el escrito de formulación de excepciones presentado por el curadora ad-litem del demandado **JAMES ORREGO PARRA**, obrante a folios 62 del presente cuaderno, se dispone **correr traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el Art. 443 Numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Once (11) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO : **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
DEMANDADO : **RAMIRO MORENO RAMIREZ**
RADICACIÓN : **41001400300120180046200**

Atendiendo el memorial remitido por la curadora designada, procede el despacho a designar nuevo curador ad-litem del demandado RAMIRO MORENO RAMIREZ al (a) abogado (a) **MILLER OSORIO MONTENEGRO** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

(original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Once (11) de Diciembre de 2020

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES LTDA.
DEMANDADO :ALVARO CAÑON RAMIREZ.
RADICACION :41001400300120150097800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nuevamente fecha para la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con el art. 448 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 23 del mes de febrero del año 2021 a la hora de las 9 a.m. para llevar a cabo diligencia de remate, de los bienes muebles legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso.

Los bienes a rematar consisten en **un cuadro de pintura al oleo con la figura de pescado y ojos; un mueble en madeflex con dos cajones; tres cuadros al oleo con la figuras del sagrado corazón de Jesús, el ángel san Gabriel y el pórtico de una puerta; dos cuadros de pintura al oleo con las figuras de un bote y el pórtico de una puerta; dos cuadros de pintura al óleo con las figuras de un paisaje y de un bote; un escritorio en madeflex; un sofá en fibra plástica color blanco estilo poltrona de dos puestos; un sofá estilo poltrona de un puesto tapizado con tela estampada; un escritorio en madeflex; una matera de color gris en material plástico; una matera de color rojo en material de barro; una matera de color blanco en material de barro; dos materas una en color gris en material de plástico otra en material de barro redonda; una matera en material de barro grabado; un mueble en madera con dos repisas y dos gavetas**, todo en regular estado de conservación, avaluado todo en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$3.590.000,00) M/Cte.** Secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino una vez transcurrida una hora por lo menos, siendo **postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo pericial**, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del C.G.P., previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo en la Cuenta Especial de Depósitos judiciales del juzgado **N° 41001-2041-001** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, con la advertencia que dentro de la hora señalada (9 a 10 A.M.) los interesados en hacer postura deben enviar al correo del juzgado (**cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**) copia de la consignación del 40% y de la cedula de ciudadanía, verificada la información se dará el link al postor para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán las posturas en el orden en que fueron recibidos los correos electrónicos con los documentos solicitados y conforme a la dinámica que se explicará en la diligencia. Es necesario resaltar que la diligencia se hará completamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

virtual, teniendo en cuenta que tanto la titular del despacho como la secretaria tienen restringido el acceso a las dependencias judiciales por encontrarse inmersas en las excepciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura.

El remate se anunciará al público en la forma indicada por el artículo 450 del C.G.P., publíquese el aviso respectivo en el periódico LA NACION o DIARIO DEL HUILA, debiendo el interesado allegar al correo del juzgado, copia de la publicación legible junto con el certificado de libertad y tradición del vehículo, antes del inicio de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUNTERO